



Interlocutorio	Nº 287
Radicado	05266 31 03 003 2019 0015800
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Scotiabank Colpatria S. A
Demandado	Dolly Albany Pineda Cañaverál José Fernando Rodríguez Ceballos
Asunto	Termina por pago total de la obligación

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con poder con facultad para recibir (Folios 10 del expediente físico), a través de memorial presentado el 29 de noviembre de 2023 (Fls.37-38 del expediente digital) y ratificado el 13 de febrero de 2024 (Fls.40-41 ibídem), solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

1. Al respecto, el artículo 461 del C. G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas, siempre que no existan remanentes.

2. En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso al haberse realizado el pago total de la obligación, lo que incluye los interés y costas, suscrito por el aquí demandado, cumpliéndose así los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, por lo que se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3. De otro lado, y por ser procedente en los términos del artículo 468 y 597 del Código General del Proceso, se accede al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, las cuales serán dejadas por cuenta del juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta para el radicado 05631408900320180071400, respecto de los derechos pertenecientes a la señora **Dolly Albany Pineda Cañaverál**; en igual sentido se dispondrá respecto de los derechos pertenecientes al señor **José Fernando Rodríguez Ceballos**, identificado con cédula de ciudadanía 71.726.151, los cuales se dejarán por cuenta del

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabaneta en el proceso que allí se tramita bajo el radicado N° 05631 40 89 001 2021 00369 00.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar el presente proceso por pago total de la obligación contenida en pagare 502300000029 suscrito el 31 de julio de 2015 por los codemandados Dolly Albany Pineda Cañaveral y José Fernando Rodríguez Ceballos.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y dejar por cuenta de otro, la cual consiste el embargo y secuestro del inmueble de matrícula 001-667639, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de Dolly Albany Pineda Cañaveral CC.43.445.941 y José Fernando Rodríguez Ceballos CC. 71.726.151; y dejar por cuenta del juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta para el radicado 05631408900320180071400, los derechos sobre el inmueble 001-667639 pertenecientes a la señora Dolly Albany Pineda Cañaveral; en igual sentido se dispondrá respecto de los derechos sobre el inmueble 001-667639 pertenecientes al señor José Fernando Rodríguez Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía 71.726.151, los cuales se dejaran por cuenta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabaneta en el proceso que allí se tramita bajo el radicado N° 05631 40 89 001 2021 00369 00

Tercero: ordenar por solicitud expresa de la parte demandante, la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 001-667639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, el cual se constituyó mediante la Escritura Pública 3792 de la Notaria Dieciséis de Medellín del 24 de julio de 2015.

Cuarto: Oficiese en tal sentido y déjense a disposición de la parte demandada para su revisión, para que posteriormente se presente en las instalaciones del Despacho para su entrega en forma física para su diligenciamiento.

Quinto: Sin condena en costas adicionales.

Sexto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2019-00158

21022024 2

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f132d621524b929417ec6051b1464d2e41d1cfac64905ba5926df51fddc389**

Documento generado en 22/02/2024 02:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>